

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Cali, 29 de enero de 2021,

ANGELA MARIA LASSO

Auto Intr. No.68

RAD. 7600140030282020-0061700

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por GIROS Y FINANZAS CF S.A., a través de apoderado judicial, en contra de **EMBLUE BTL S.A.S** se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas **IRK 495**, clase CAMIONETA, Marca DODGE, Línea DODGE JOURNEY, Color GRIS GRANITO, Modelo 2016, Chasis 3C4PDCCB3GT112838, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **EMBLUE BTL SAS** se identifica con NIT.900.344.808, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las

autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **GIROS Y FINANZAS CF S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMBLUE BTL S.A.S** conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderado de la entidad **GIROS Y FINANZAS CF S.A Dr. JORGE NARANJO** portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con placas, **IRK495**, clase CAMIONETA, Marca DODGE, Línea Dodge Journey, Color GRIS GRANITO, Modelo 2016, Chasis 3C4PDCCB3GT112838, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **EMBLUE BTL S.A.S** se identificada con NIT.900344808, para lo cual se libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Florida (V).

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria